

CONVENIO ENTRE LA CORTE CONSTITUCIONAL Y LA EMPRESA EDICIONES LEGALES EDLE S.A.

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte, la CORTE CONSTITUCIONAL, legalmente representada por su Presidente, doctor Hernán Salgado Pesantes, según documento habilitante que se agrega, parte que en adelante se denominará "LA CORTE"; y, por otra, la EMPRESA EDICIONES LEGALES EDLE S.A., con RUC No. 1790924491001, representada por la Ing. Karla Muñoz Vaca, en su calidad de Gerente General, según documento habilitante que se agrega, parte que en adelante se denominará "LA EMPRESA". Para efectos del convenio, se denominarán "LAS PARTES". Los comparecientes son hábiles y capaces, como en derecho se requiere para celebrar este tipo de actos y de mutuo acuerdo resuelven suscribir el presente instrumento, contenido en las cláusulas que a continuación se expresan:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES:

DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

En el artículo 429 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449, de 20 de octubre de 2008, se crea la Corte Constitucional, como máximo órgano de control, interpretación y administración de justicia constitucional.

La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial No. 52, de 22 de octubre de 2009, establece en su artículo 193, que son funciones del Presidente de la Corte Constitucional: "1. Ser el representante legal, judicial y extrajudicial de la Corte Constitucional."

En su Disposición Transitoria Décimo Segunda, prevé que: "El Registro Oficial y la Editora Nacional continuarán adscritos a la Corte Constitucional y dependerán en forma administrativa y presupuestaria de dicho organismo hasta que se transformen en una empresa pública del Estado, de conformidad con la Disposición Transitoria Quinta de la Constitución de la República".

Conforme lo establece el artículo 2 del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Corte Constitucional del Ecuador, publicado en la Edición Constitucional del Registro Oficial No. 45, de 27 de mayo del 2021, la misión de la Corte consiste en garantizar la supremacía de las normas y derechos constitucionales como máximo órgano de control, interpretación y administración de justicia constitucional, con independencia, imparcialidad y transparencia.

Mediante Resolución No. IEPI-2015-RS-006068 de 13 de octubre de 2015, el Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual, Dirección de Propiedad Industrial, concedió el Registro del signo REGISTRO OFICIAL ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR+LOGOTIPO, a favor de la Corte Constitucional.

El 21 de julio de 2015, la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, mediante el Certificado No.QUI-046710, expidió el certificado de registro del DISEÑO



DEL FORMATO DEL REGISTRO OFICIAL, Portada y páginas interiores, cuyo titular es la Corte Constitucional.

Con fecha 17 de noviembre de 2015, el Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual, a través de su Dirección Nacional de Propiedad Industrial, procedió a otorgar a la Corte Constitucional el título No. IEPI-2015-TI-004659, que acredita el registro MARCA DE PRODUCTO, al REGISTRO OFICIAL ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR + LOGOTIPO, con lo cual se han agotado todas las solemnidades sobre la propiedad del mismo.

Mediante trámite IEPI-01-01-01-2021-01-003649 iniciado en el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales - SENADI, con fecha 23 de abril de 2021, se encuentra propuesta la actualización de la marca del REGISTRO OFICIAL ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR + LOGOTIPO.

DE EDICIONES LEGALES EDLE S.A.

"EDICIONES LEGALES", es una entidad constituida al amparo de las leyes de la República del Ecuador, cuya principal actividad es ser una empresa editorial encargada de la publicación de obras impresas, electrónicas y web, fundamentalmente de contenidos jurídicos; dentro de ellos la edición de la revista Novedades Jurídicas.

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO:

Mediante el presente Convenio, "LA CORTE" autoriza a "LA EMPRESA" el uso del Derecho de la Marca REGISTRO OFICIAL ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR + LOGOTIPO, otorgado a su favor por el Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual, IEPI.

Para cumplir con este objeto, "LA CORTE" asume los siguientes compromisos:

2.1.- La entrega diaria y sin costo de los archivos en formato Adobe Indesign, PDF, y, cuando fuera posible en formato RTF o Ms Word, de los Registros Oficiales y sus productos adicionales que se publiquen desde la fecha de la suscripción del presente Convenio, hasta la culminación del mismo.

2.2.- Autorizar a "La EMPRESA" la publicación de la jurisprudencia de la Corte Constitucional en su programa FIEL WEB para lo cual se les proporcionará un usuario y contraseña para la descarga individualizada de las ediciones constitucionales cargadas en los módulos externos de la Corte Constitucional.

A su vez, "La EMPRESA" se compromete a:

2.2.- Entregar a favor de la Corte Constitucional, sin costo, 150 (ciento cincuenta) licencias (rango ip) de uso de su programa FIEL WEB debidamente registrado en el IEPI, mientras se encuentre vigente el presente Convenio.

2.3.- Entregar a favor de la Corte Constitucional, sin costo, 25 (veinticinco) licencias (usuarios y contraseñas) de uso de su programa FIEL WEB debidamente registrado en el IEPI, mientras se encuentre vigente el presente Convenio.

2.4.- Brindar, sin costo, la capacitación in situ que sea requerida por "LA CORTE", ya sea de forma grupal o en casos debidamente justificados de manera individual, de manera virtual o presencial, conforme la situación amerite, las veces que se consideren necesarias, a fin de obtener un manejo expedito del sistema informático. Esta capacitación se realizará en coordinación con el servidor designado para la ejecución y supervisión del convenio, de acuerdo a la cláusula cuarta del presente instrumento.

CLÁUSULA TERCERA.- PLAZO:

El presente Convenio tendrá un plazo de validez de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su suscripción.

La renovación por un periodo igual se realizará de forma automática, excepto que cualquiera de "LAS PARTES" remita una solicitud por escrito de no renovación con 30 días de anticipación a la fecha de vencimiento del presente instrumento.

CLÁUSULA CUARTA.- SUPERVISIÓN

La ejecución y supervisión del presente Convenio, estará a cargo de la Dirección Nacional de Asesoría Legal, a través del servidor/a que se delegue para el efecto y que será comunicado por escrito a la otra parte.

CLÁUSULA QUINTA.- RÉGIMEN FINANCIERO:

El presente Convenio no genera obligaciones financieras recíprocas entre "LA CORTE" y "LA EMPRESA", por lo tanto, no comprende partidas presupuestarias o erogación de recursos económicos.

CLÁUSULA SEXTA.- RESPONSABILIDAD:

Ninguna de "LAS PARTES" será agente, representante o socio conjunto de la otra, ni podrá celebrar contrato, convenio o adquirir compromisos a nombre de otra.

Cualquier responsabilidad frente a terceros será asumida por la institución cuyos representantes, funcionarios o servidores la hayan ocasionado, ya sea por acción o por omisión.

Cada una de "LAS PARTES" será responsable por los actos de sus representantes, servidores, funcionarios o personal en general.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD Y BUEN USO DE LA INFORMACIÓN:

Cualquier información que, por motivo de este Convenio, sea intercambiada o facilitada entre “LAS PARTES”, no podrá ser divulgada ni usada en otro fin que no sea el objeto del presente Convenio. La información recibida por cualquiera de “LAS PARTES” deberá ser transmitida, por motivos del Convenio, sin ningún tipo de alteración o modificaciones.

CLÁUSULA OCTAVA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

Las Partes podrán dar por terminado el Convenio, en los casos siguientes:

- a. Por terminación del plazo;
- b. Por fuerza mayor o caso fortuito que impidan el cumplimiento del objeto materia del convenio. Esto deberá ser justificado debidamente por la parte que lo formule y dentro del plazo de treinta (30) días de ocurrido el hecho;
- c. Por mutuo acuerdo de las Partes; y,
- d. Por decisión de cualquiera de las Partes de darlo por terminado, en caso de incumplimiento por la contraparte de los compromisos adquiridos mediante el presente Convenio, lo cual se comunicará a la otra parte, al menos con treinta (30) días de anticipación.

La terminación del presente Convenio, por cualquiera de las causales antes señaladas, no afectará la conclusión de las obligaciones y actividades que las Partes hubieren adquirido y que se encuentren ejecutando en ese momento, salvo que éstas lo acuerden por escrito de otra forma.

CLÁUSULA NOVENA. - PROHIBICIÓN DE CESIÓN:

Los derechos y obligaciones que se derivan del presente convenio no son susceptibles de ser cedidos parcial o totalmente a terceros, bajo ningún título. Carecerá de validez cualquier intento o acción de cesión o subrogación en los derechos y obligaciones establecidas en este instrumento y además será causal de terminación inmediata del Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA. - NOTIFICACIONES Y DOMICILIO:

Toda notificación con respecto a este Convenio deberá hacerse por escrito y entregarse a la Parte a quien la notificación está dirigida, a las direcciones detalladas a continuación; y, en casos meramente informativos, podrá efectuarse por correo electrónico al servidor que haya sido delegado para la supervisión del Convenio:

CORTE CONSTITUCIONAL:

Luis Tamayo E10-25 y Lizardo García, Quito - Ecuador
Telf. 3941800, ext. 3085

LA EMPRESA:

Los Cipreses N65-149 y Los Eucaliptos, Quito - Ecuador
Teléfono: 248-0800

La Parte que cambie de domicilio deberá notificarlo a la otra Parte por escrito con cinco (5) días calendario de anticipación a la fecha de su cambio. En caso de que la Parte que cambie de domicilio no notifique dicho cambio, los avisos y notificaciones que entregue la otra Parte en el domicilio aquí señalado se tendrán por válidamente hechos y entregados.

CLÁUSULA UNDÉCIMA.- INDEPENDENCIA LABORAL:

"LA CORTE" y "LA EMPRESA", declararan que asumen la totalidad de lo obligaciones laborales establecidas en la Ley, frente a sus respectivos funcionarios, empleados y trabajadores contratados por éstas, liberándose mutuamente de toda responsabilidad, la una frente a la otra por sus respectivos empleados y trabajadores.

CLÁUSULA DUODÉCIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente Convenio, las Partes tratarán de llegar a un acuerdo que solucione el problema. Si no se llegara a un acuerdo en el término de 15 días, las Partes se someterán al procedimiento alternativo de solución de conflictos en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

De persistir la controversia, una vez suscrita el acta de imposibilidad de mediación, a fin de que las Partes renuncien fuero y domicilio, se someterán al proceso Contencioso Administrativo previsto en el Código Orgánico General de Procesos, ante la Unidad Judicial de lo Contencioso Administrativo.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. - MODIFICATORIAS:

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las Partes, a petición de cualquiera de ellas y entrará en vigencia en la fecha en que se suscriba la correspondiente Adenda modificatoria.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:

Las partes declaran expresamente su aceptación del contenido del presente Convenio, a cuyas cláusulas se someten. Para constancia suscriben el presente documento en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 02 de julio de 2021.

Dr. Hernán Salgado Pesantes
Presidente
CORTE CONSTITUCIONAL

Ing. Karla Muñoz Vaca
Gerente General
EDICIONES LEGALES EDLE S.A.